	GESTIÓN JURÍDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 10/10/2020	Página 1 de 2	

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e), en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al representante Legal de la Sociedad **PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS** identificada con Nit No. 900910176-7 en calidad de sancionada, el mandamiento de pago No. **24000932** de fecha 13 de agosto de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201600962** toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:


"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la Sociedad **PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS** identificada con Nit No. 900910176-7, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.083.093)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al representante legal de la Sociedad **PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS** identificada con Nit No. 900910176-7, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: CJR-ACC-FMJ	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tasense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)''

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 10 de septiembre de 2024, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://app.invima.gov.co/juridica/>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 24000932 de fecha 13 de agosto de 2024, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201600962 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: JRBT _____
 Revisó: AAJA _____

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24000932 DE 13 de Agosto de 2024
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PROVEEDORA
TEQUENDAMA SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.
.201600962

Bogotá D.C, 13 de Agosto de 2024

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2019006546 de 25 de febrero de 2019, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201600962 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la Sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS identificada con Nit No. 900910176-7, por valor de mil ochocientos (1800) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
2. La Resolución No. 2019006546 de 25 de febrero de 2019, fue notificada a la Representante legal de la Sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS identificada con Nit No. 900910176-7, quien no interpuso recurso quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 18 de marzo de 2019.
3. Por medio de oficio, remitido al deudor, se dio inicio el proceso de cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a la Sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS identificada con Nit No. 900910176-7, a presentar una fórmula de pago.
4. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que la Sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS identificada con Nit No. 900910176-7 no ha cumplido con el pago de la multa impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.083.093) por concepto de capital de la sanción impuesta., de acuerdo con el estado de cuenta remitido por Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA.

En el presente caso, la obligación contenida en las resolución No. 2019006546 de 25 de febrero de 2019 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la Sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS identificada con Nit No. 900910176-7, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24000932 DE 13 de Agosto de 2024
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PROVEEDORA
TEQUENDAMA SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.
.201600962

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la Sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS identificada con Nit No. 900910176-7, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.083.093)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al representante legal de la Sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA SAS identificada con Nit No. 900910176-7, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró y Proyectó: Julio Rene Balen Tarazona
Revisó: Adriana Junco